

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0139, Sucesión de OLIVERIO TINOCO RODRIGUEZ.

Tras observar que fue allegado en el término correspondiente la subsanación de la demanda, atendiendo los reparos señalados en el auto de fecha 29 de julio de 2.022, se dispone:

1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión intestada del causante OLIVERIO TINOCO RODRIGUEZ, fallecido el 16 de febrero de 2.011, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 443.606, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Villetea, Cundinamarca.
2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión del causante OLIVERIO TINOCO RODRIGUEZ, y de la liquidación de la sociedad conyugal que aquel sostuvo con la señora MARIA EVELIA VEGA DE TINOCO, para que hagan valer sus créditos y demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, que establece que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de ley.

3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por el causante, para lo que se dispondrá fecha y hora.
4. Se reconoce vocación hereditaria a la señora YURI SULEIMA, LUZ HERLINDA, ARIEL VALENTIN y SANDRA LETICIA TINOCO VEGA, en calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
5. Se deniega el reconocimiento del señor MICHAEL YESID TINOCO BEJARANO, como heredero por transmisión o representación por ser hijo del fallecido señor JOSE OLIVERIO TINOCO VEGA, pues no se aportó prueba del fallecimiento de este último y tampoco fue aportada prueba del parentesco entre los dos mencionados.
6. Se le reconoce a la señora MARIA EVELIA VEGA DE TINOCO, interés para participar en el presente sucesorio, en calidad de cónyuge supérstite, quien opta por gananciales.

7. Oficiase a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes del causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
8. Imprimase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.
9. Por Secretaría y de manera virtual, líbrese el requerimiento para aceptar o repudiar la herencia de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, a la señora MARTHA CECILIA TINOCO VEGA. Procédase, valga reiterarlo, por Secretaría, específicamente en la forma prevista en el inciso quinto del canon aludido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9125b12b40bec51293b10c078f9e5199a0f9b1d247503bd8c7625be53399db4**

Documento generado en 13/09/2022 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>